República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., - 3 MAR 2023 - 3 MAR 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2019-00263** 00

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada **NORMA CONSTANZA LARA** y vencido el término no se hizo presente, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del (la) abogado (a) DR. CESAR AUGUSTO CARDENAS MAYORGA, CC. 79'664.450 quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la cardenas1076@g-mail.com. T.P. 192.299 CST., CEL. 3174234721, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem,* de la demandada **NORMA CONSTANZA LARA**. Fijar como gastos la suma de **$** 800.000.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 035
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 MAR 2023 a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

Ejec. Bwo Bogotá Hipotecario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 MAR 2023 3 MAR 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2020 00495** 00

Para todos los efectos legales y en vista que el auxiliar de la justicia designado no se presentó a aceptar el cargo, se le **releva** del mismo.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado (a) DR. CESAR AUGUSTO CARDENAS MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía N° 79'664.450 y T.P. No. 192.299 del C. S. de la J., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la cardenas1076@gmail.com de esta ciudad, con teléfono 3174234721 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem.*

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Señálese como gastos la suma de $700.000.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 035
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 MAR 2023 a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

E/O Banco Itau vs. Pontrich

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 3 MAR 2023 3 MAR 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2021-00177** 00

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **DUVAN FELIPE AMAYA DAZA** y vencido el término no se hizo presente, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado del (la) abogado (a) CESAR AUGUSTO CARDENAS MAYORGA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.664.450 y T.P. No. 192.299 del C. S. de la J., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la cardenas1076@gmail.com de esta ciudad, con teléfono 3174234721, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador *ad-litem*. Fijar como gastos la suma de $600.000.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 035
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 MAR 2023 a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

$36 (veinte copias c-v)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 3 MAR 2023 - 3 MAR 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2021 00529** 00

Agréguese a los autos la respuesta allegada por el Ministerio de Agricultura para ser tenido en cuenta en su oportunidad.

Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandada al abogado **ADOLFO ENRIQUE SOLANO SOTELO,** a quien se le reconoce personería para actuar como procuradora judicial de la parte solicitante.

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y vencido el término no se hizo presente persona alguna, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado del (la) abogado (a) DR. CESAR AUGUSTO CARDENAS MAYORGA, CC 79.664.450, TP 192.299 quien puede ser enterado (a) de esta decisión en cardenas1076@gmail.com TEL. 3174234721.,
quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem,* de los **PERSONAS INDETERMINADAS**, quien deberá continuar la representación de los mismos. Fijar como gastos la suma de **$800.000.**

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora se requiere a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ZONA NORTE** para que registre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20013405** comunicada mediante oficio N°0136 del 28 de enero de 2022.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 035
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 MAR 2023 a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

por ordenanza
Bien $1T6.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., - 3 MAR 2023 3 MAR 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2022-00075** 00

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE LA CAUSANTE BEATRIZ LOSADA ESQUIVEL** y vencido el término no se hizo presente, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del (la) abogado (a) DR. CESAR CARDENAS MAYORGA, CC 79'664.470, T.P. 192.299 CSJ. quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la cardenas1076@gmail.com TEL. 3174234721, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem,* de los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante **BEATRIZ LOSADA ESQUIVEL**, quien deberá continuar la representación de los mismos. Fijar como gastos la suma de **$**700.000.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 035
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06 MAR 2023 a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

SLC - Pares folios 471 (cara parte)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2023 00041** 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

En el acápite de pretensiones sírvase determinar el saldo total de la obligación adeudada por el demandado. *(num. 4 del art. 82 C.G. del P. en cc con art. 90 ibidem).*

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **_035_**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**20230005100**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **ARISTARCO ROMERO MERIÑO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$48.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$2.056.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **035**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**2023 00055** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EDJIDIO CASAS DÍAZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$51.211.838** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **$5.276.312** por concepto de intereses corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria**de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **_035_**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2023 00059** 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **$$18.316.486,19**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **035**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**2023 00063** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ANA MILENA BARAJAS PIZZA** contra **CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORPORATIVO (CORPOINDESSCOR)** y **LA ASOCIACION COLOMBIANA PARA EL TEJIDO SOCIAL SOSTENIBLE (ASOCOLTESS)** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$107.532.890** correspondiente al capital contenido en el pagaré portado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses remuneratorios a la tasa del 0.5% sin que excedan la tasa legal causados desde el 24 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 1 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria**de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **RAFAÉL RICARDO NIVIA ORTEGA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**035**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2023 00067** 00

A efectos de resolver sobre la orden la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que, de una revisión de los documentos aportados, observa el Despacho que el aducido como título ejecutivo relacionado en la demanda, no fue aportado.

Desde esa óptica, es bien sabido que, para demandar ejecutivamente una obligación, ésta además de ser clara, expresa y exigible, debe constar en un documento proveniente del deudor o de su causante, de tal suerte que para que sea viable la ejecución debe aportarse el instrumento que presta mérito ejecutivo, en original o copia digitalizada del mismo con la obligación de conservar el original en poder del demandante y estar a disposición del juzgado para cuando se solicite.

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y en su lugar, sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue aportada de manera virtual, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**035**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**202300077**00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **WILLIAM ANDRÉS ARANGO HERRERA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$4.097.035** correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 5 de mayo de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022 contenidas en el pagaré aportado de manera virtual.
2. **$9.438.852** por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero.
3. Por los intereses de mora causados desde la exigibilidad de cada cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **$89.121.079** correspondiente al saldo de la obligación contenido en el pagaré aportado de manera virtual.
5. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria**de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**035**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2023 00079** 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares de los derechos de dominio, respecto del inmueble objeto de la *litis* con una expedición no superior a treinta (30) días *(num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem)*.

2. Alléguese al plenario el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir con una expedición no superior a treinta (30) días en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el mismo *(num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem)*.

La parte actora deberá presentar la subsanación dentro del término conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**035**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2023 00081** 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **BANCOLOMBIA S.A.** y **JUAN CAMILO ROJAS LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

1. **ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **JCS-566.**
   Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

2. Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

3. **RECONOCER** al abogado **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **035**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Exp. 110014-003-011-**2023-00083**-00

Se **inadmite** la anterior solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que mediante la Resolución N°000085 del 8 de abril de 2022, se ordenó el registro de la factura electrónica en el RADIAN, para efectos de título valor, estableciendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y recepción electrónica; y atendiendo que las FACTURAS 1000 126917 del día 19 de mayo del año 2022 y la 1000 122473 del día 20 de abril del año 2022 fueros expedidas con posterioridad, sírvase allegar el registro correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**035**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2023-00101**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **_035_**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**202300109**00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABL CAPITAL S.A.S.** contra **POLYFOOD S.A.S.**, **ESTEBAN BETANCOURT NEGRET** y **DIANA CAROLINA GARCIA MENDOZA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$19.861.543** correspondiente al contrato de mutuo aportado a la demanda de manera virtual.
2. **$401.827**, por concepto de intereses de plazo, causados y contenidos en el contrato de mutuo.
3. Por los intereses de mora causados desde el 13 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **$30.745.312** correspondiente al contrato de mutuo aportado a la demanda de manera virtual.
5. **$576.000**, por concepto de intereses de plazo, causados y contenidos en el contrato de mutuo.
6. Por los intereses de mora causados desde el 5 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria**de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **ARMANDO ENRIQUE FLÓREZ MERLANO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**035**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2023 00111** 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **FINANZAUTO S.A. BIC** y **FERNANDO FARIAS CAMARGO**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

1. **ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **KSR-075.**
   Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

2. Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

3. **RECONOCER** al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **035**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 3 de 2023

Ref. No. 1101-40-03-011-**2023-00115**-00

De conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud de trámite para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Subsánese la falencia anotada, dentro del término conferido para ello.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **035**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **MARZO 6 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario